



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, instaurado por el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.511.589, y portador de la Tarjeta Profesional N° 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit número 890-903.938-8, en contra de CONSTRUCCIONES AGRICOLAS Y TRANSPORTE ELIMEY S.A.S., identificada con Nit número 900.637.706.0 representada legalmente por ELIMEY CAICEDO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.500.073, y en contra de los señores ELIMEY CAICEDO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.500.073, y DEYANIRA PENAGOS VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.629.647, en calidad de avalistas.

**CONSIDERACIONES**

**Liquidación del crédito**

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, el señor TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.511.589, y portador de la Tarjeta Profesional N° 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación del ejecutante aportó liquidación de crédito en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho liquidación de crédito, la cual obra en el folio 88 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutante haya objetado la liquidación de crédito dentro del término.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APRUEBESE** en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante por el valor de \$ 80.160.832,19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**